



TRABAJANDO
PARA USTED

SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

PAS N°5.009.139-2024-NUEVA
CLÍNICA CORDILLERA.

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 2620

SANTIAGO, 08 ABR 2026

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 112, 125, 126 y demás que correspondan del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, con relación a la Ley N°20.584; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo previsto en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/49/2025, de 5 de noviembre de 2025, de la Superintendencia de Salud.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el presente procedimiento administrativo sancionador (PAS) se inició por el oficio Ord. IP/N°10.696, de 28 de agosto de 2025, que formuló a Nueva Clínica Cordillera el cargo de: *"Haber incumplido las instrucciones mandatadas por esta Autoridad, mediante el Ordinario IP/N°12.817, de 7 de octubre de 2024, al no acompañar, dentro de plazo, los antecedentes requeridos en el marco del procedimiento de reclamo N°5.009.139-2024, iniciado mediante presentación del día 25 de julio de 2024, por eventuales incumplimientos a la Ley N°20.584"*. Además, este mismo acto reiteró las instrucciones mandatadas por el citado Ord. IP/N°12.817;
- 2° Que, el 21 de agosto de 2025, el prestador presentó su respuesta al antedicho oficio Ord. IP/N°12.817, de 7 de octubre de 2024;
- 3° Que, respecto de este PAS, el prestador no presentó descargo alguno;
- 4° Que, como se aprecia, el prestador presentó su respuesta de forma extemporánea al plazo de 20 días hábiles, a contar de su notificación, otorgados por el oficio Ord. IP/N°12.817; es decir, prácticamente un año después de su extinción. En consecuencia, se ha de tener por incumplida la instrucción impartida por dicho acto, configurándose el tipo infraccional contemplado en el artículo 125, del D.F.L. N°1, de 2005, del Salud. Es de aclarar que la infracción se produce, tanto si no se da respuesta alguna, como si esta resulta incompleta y/o si se presenta extemporáneamente, como es del caso. En consecuencia, corresponde ahora pronunciarse sobre la sanción a aplicar a Nueva Clínica Cordillera por esa infracción;
- 5° Que, al respecto, el artículo 125, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, dispone que, *tratándose de establecimientos de salud privados, que no dieran cumplimiento a las instrucciones o dictámenes emitidos por la Superintendencia en uso de sus atribuciones legales "se aplicará una multa de hasta 500 unidades de fomento, la que podrá elevarse hasta 1.000 unidades de fomento si hubiera reiteración dentro del plazo de un año."*;
- 6° Que, atendida la gravedad de la infracción, respecto de instrucciones que no fueron cumplidas dentro de plazo, siquiera dentro de un lapso de tiempo razonable, cuya consecuencia directa fue la imposibilidad de resolver oportunamente el reclamo

contenido en el procedimiento N°5.009.139-2024, afectando el adecuado desarrollo del proceso administrativo, vulnerando los principios de celeridad y eficacia que rigen la actuación de la Administración; atendiendo, además, a que el mismo prestador registra una sanción firme por esta misma materia, de 18 de diciembre de 2025; esta Autoridad estima adecuada y proporcional, a fin de cumplir con sus fines propios, la imposición de una sanción de multa por la cantidad de 25 Unidades de Fomento;

- 7° Que, se hace presente que este PAS es independiente de aquellos que puedan iniciarse ante la desobediencia a cualquier otra orden respecto del citado procedimiento de reclamo, provenga de un acto administrativo intermedio o del de término;
- 8° Que, según las facultades que me confiere la ley, y en mérito de lo razonado precedentemente,

RESUELVO:

- 1 SANCIONAR a la Nueva Clínica Cordillera, Rut. 76.871.990-K, domiciliada en Avenida Alexander Fleming N°7.885, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, por una multa a beneficio fiscal de 25 Unidades de Fomento, por la infracción al artículo 125, del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud, con relación al incumplimiento de la orden impartida por el oficio Ordinario IP/N°12.817, de 7 de octubre de 2024.
- 2.- ORDENAR al prestador que todas las presentaciones que realice respecto de este PAS, se dirijan a la casilla de correo electrónico sanciones-ual-ip@superdesalud.gob.cl, recordándosele que esta también constituye una orden a la cual debe dar cumplimiento conforme a los artículos 125 y 126, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud.
- 3.- INSTRUIR que el pago de la multa debe efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES



CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

AGB/BOB
Distribución:

- Representante legal y Director del prestador (gerencia@nuevaclinicacordillera.cl)
- reclamos@interclinica.cl
- lguerra@interclinica.cl
- msilvac@nuevaclinicacordillera.cl
- Unidad de Control de Gestión - IP
- Funcionario Registrador - IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal-IP
- Subdepartamento de Protección de derechos de las personas en salud-IP
- Expediente
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel a su original, la Resolución Exenta IP/N° 2620, con fecha 8 de abril de 2026, la cual consta de 2 páginas y se encuentra suscrita por el Sr. Camilo Corral Guerrero en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud, de la Superintendencia de Salud.

RICARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fe

